



ARANTXA CÁRDENAS

ABOGADA

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETÁ
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021-044
DEMANDANTES: OLGA ESTHER CÁRDENAS PRIETO Y OTRO
DEMANDADOS: JOSÉ ILDEFONSO CÁRDENAS BEJARANO Y OTRO

En mi calidad de apoderada judicial de los señores NELSON HUMBERTO CÁRDENAS RIVERA Y OLGA ESTHER CARDENAS PRIETO, dentro de la radicación de la referencia, y encontrándome dentro del término legal para interponer y sustentar el recurso de REPOSICION, en contra del auto interlocutorio No. 112, notificado por estado el 28 de octubre de la presente anualidad, a fin de que se sirva MODIFICAR el pronunciamiento impugnado REVOCANDO tal determinación realizada en los siguientes numerales de la mencionada providencia:

“5. TIENESE notificado por conducta concluyente del auto admisorio al demandado DANIEL AUGUSTO CARDENAS PRIETO a partir de la notificación de esta providencia por estado electrónico, mediante la cual reconoceremos personería a su apoderado (Art. 301 inc. 2° del C.G.P.), por cuanto pese a que contestó la demanda en forma anticipada, no hizo manifestación expresa de conocer la providencia que admitió la demanda de fecha 8 de julio de 2021.

6. TIENESE en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, la contestación de la demanda radicada por el demandado DANIEL AUGUSTO CARDENAS PRIETO, mediante la cual formuló una excepción de mérito, por haberlo hecho a tiempo, esto es, antes del vencimiento del término de traslado de la demanda.

7. DESE traslado de la excepción de mérito formulada por el demandado DANIEL AUGUSTO CARDENAS PRIETO y por secretaria en la forma y términos de los Arts. 110 y 370 del C.G.P.”

CONTEXTO DE JUSTIFICACIÓN

- El Art. 8° de la ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva a la dirección electrónica que suministre el interesado en que se realice la notificación, tal como se hizo el día diez y seis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las 04:15 pm, al correo electrónico del demandado, señor DANIEL AUGUSTO CARDENAS PRIETO



Calle 4 No. 1 – 69, Oficina 101, Barrio Primavera Gachetá, Colombia
Cel: 3124661579, Email: stefanny_986@hotmail.com



ARANTXA CÁRDENAS

ABOGADA

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Mover a: ? Al jefe Correo electróni...

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Mover

Etiquetas

Edición

Idioma

Zoom

RV: NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022 - AUTO, DEMANDA Y ANEXOS - PROCESO VERBAL DE PERTENEN...

SC Arantxa Stefany Cardenas Cardenas <stefanny_986@hotmail.com>
Para dacp153@hotmail.com
CC jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

martes 16/08/2022 4:15 p. m.

Mensaje reenviado el 2/11/2022 10:57 a. m.
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Respetuosamente me dirijo a usted, para realizar la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 Art. 8 de la demanda impetrada por el Señor Nelson Humberto Cárdenas Rivera y la señora Olga Esther Cárdenas Prieto, proceso identificado bajo el número 2021-0044 que cursa en el Honorable Juzgado Primero (01) Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta, en contra de José Ildelfonso Cárdenas Bejarano, Loly Flor Cecilia Cárdenas Prieto, Daniel Augusto Cárdenas Prieto, Herederos Determinados e Indeterminados de Cecilia Prieto De Cardenas (Q.E.P.D) y Personas Indeterminadas y que mediante auto del 08 de Julio de 2022 admitió demanda y ordenó Notificar Personalmente

En el siguiente link encontrara el Auto del 08 de Julio de 2022, escrito de la demanda, junto con sus respectivos anexos

<https://1drv.ms/u/s!AuJl8KXBSbupiCPZB7AluOw4Zbkvr?e=qjiqML>

La contestación de la demanda y los documentos en su poder deberán ser remitidos al correo "jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co" y al correo de la parte demandante stefanny_986@hotmail.com, dentro del término legal de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación personal.

Se deja constancia que el envío del presente correo electrónico que contiene la notificación personal de la demanda se realiza hoy 16 de agosto de 2022.

Cordialmente,

ARANTXA STEFANY CARDENAS CARDENAS

- Que en el párrafo segundo del mencionado artículo se establece que: *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de forma tal que mi mandante el señor NELSON HUMBERTO CARDENAS RIVERA, quien en varias oportunidades ha realizado negocios con el señor DANIEL AUGUSTO CARDENAS PRIETO y que se han comunicado a través de dicha dirección electrónica, no solo enviando mensajes, sino también recibiendo, para lo cual se remite al correo del despacho, los mensajes recibidos por mi mandante desde la dirección electrónica dacp153@hotmail.com*
- Que el párrafo tercero del mismo articulado indica que: *“ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, para lo cual se remite*



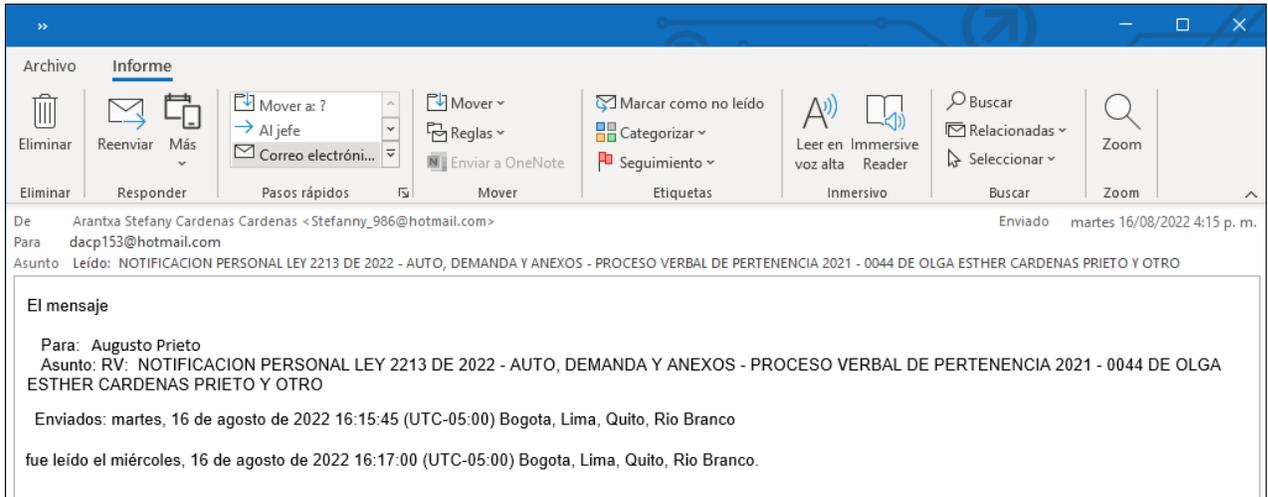
Calle 4 No. 1 – 69, Oficina 101, Barrio Primavera Gachetá, Colombia
Cel: 3124661579, Email: stefanny_986@hotmail.com



ARANTXA CÁRDENAS

ABOGADA

a continuación imagen que muestra el acuse de recibido, recepcionado mediante la aplicación de Microsoft Outlook, indicando que dicha comunicación fue leída el miércoles, 16 de agosto de 2022 16:17:00 por el demandante señor DANIEL AUGUSTO CARDENAS PRIETO



Dado lo anterior, se establece que se cumplieron los supuestos fácticos que indica la norma procesal vigente, para la correcta y valida notificación personal al demandado, mediante el envío de la providencia, la demanda y los anexos al correo electrónico dacp153@hotmail.com, y posterior a esto la conducta desplegada por la parte pasiva fue precisamente la contestación de la demanda, dando por hecho que conocía no solo esta, sino también la providencia con la que fue admitida.

Así las cosas, ruego al despacho se sirva modificar los numerales quinto, sexto y séptimo del auto interlocutorio No. 112 del 28 de octubre de 2022, contabilizando los términos de contestación para el demandado DANIEL AUGUSTO CÁRDENAS PRIETO desde la fecha de notificación, esto es desde el día diez y seis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), para lo cual *los términos empezarán a contarse dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir termino que feneció el día jueves 15 de septiembre de 2022, de manera que debe tomarse por extemporánea la contestación radicada por el apoderado del demandante el día 06 de octubre de dos mil veintidós (2022).*

En el evento de no resolverse favorablemente el presente recurso, en los mismos términos sustento el de apelación propuesto como subsidiario.

Del Señor Juez,





ARANTXA CÁRDENAS

ABOGADA

Cordialmente,

ARANTXA STEFANY CÁRDENAS CÁRDENAS,

c.le. No. 1.049.624.039 de Tunja.

T.P. No. 310014 del C.S. de la J.

Email: stefanny_986@hotmail.com



Calle 4 No. 1 – 69, Oficina 101, Barrio Primavera Gachetá, Colombia

Cel: 3124661579, Email: stefanny_986@hotmail.com